



SELLO CUARTO. UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

82
 D^o J^ose Adamon Vecino de Lamb.^e en nombre del d^o Pasqua
 la etaisola Recid. en J. Pedro de Al^oc Jurisdiccⁿ del Part. de
 Taña, Viuda del Sarg. J.^o del Esquadron de Pacamayo Grego-
 rianes, y en virtud del Poder Juridico q^{ue} me ha conferido, y
 solemnem^{te} presento con juram^{to}, como mejor proceda d^e d^ono. pa-
 recer ante U. y digo: que mi p^{te} debio á su Conorte la satisfac.
 y confianza de q^{ue} le nombrase Alb^o de mancomun con Si-
 mon Sanchez dandole facultad á ambos p^o g^o desp^o de su
 fallecim^{to} y no antes, otorgasen su disposic^o de suam. insti.
 tuendo p^o herederos á sus hijos de prim^o y segund^o vrupci-
 as; y habiendo conprehendido á U. confesar p^oces el ref^o
 Simon, suponiendo hechos agenos de la verdad, ha providen-
 ciado q^{ue} d^o Mig^o J^ose pase ala Estancia del Gato, y ha-
 ciendo J^ose de ella, y sus Capatales, emplase á mi p^o p^o g^o te
 otorgue el J^ose, y se reducan á exec^o en esta Ciu. las demas
 estacioner de formula: Este mandato (hablo con respeto) es gravoso
 á mi p^o y lleba en si la irreparable dilapidac^o de la causa con pen-
 juicio de los menox. Racionen, á q^{ue} tanto proteste, y Rencarga S. M^o,
 en cuyo merito se hade servir U. Revocarlo p^o contrario imperio,
 haciendo retirar al Comicionado, desp^o de q^{ue} se xiam^{te} á p^oesib^o
 á Simon á q^{ue} base á S. Pedro al otorgam^{to} del J^ose, y pronta
 expedic^o de los consig^{os} tramites extrajudiciales de la causa; pu-
 es como procede es de hacerse p^o lo q^{ue}al. favorable, y sig^{te}
 nunca puede darse sin rubor, y escandalo q^{ue} el R.^o Privilegio de lo.
 de Enero del año pasado de 82^{no} es una de las continuas, é innume-
 rables gracias q^{ue} ha dispensado la Soberania en favor de la Patria
 Potestad, pues llebó p^o segun norte al tpo. de sellar sabiam^{te}.
 la Cedula q^{ue} no se expoliase los fondos de los J^ose, con
 creudas erogaciones Judiciales, en cuyo concepto faculta-
 dos J^ose, y virualm^{te} á sus Alb^{os} y Fidey Comisarios

p.^a g.^a nombren Factores, Divisores, y Partidores, de su satisfaccion
q.^e en lo extra judicial obtien todos los tramites del juicio, y limita
tambien alor S.^t. Jueces q.^e nada innoven mientras tanto no se
cumpla el term.^o dela ley R.^{ta} y se les presente la actual, a fin de
q.^e se protocole con preced.^{te} aprova.ⁿ de p.^a accionistas; y bajo de
este orden tampoco podria sea ~~el~~ ^{el} ~~haya~~ ^{haya} q.^e aun no se ha otorg.^{do} el
Juram.^{to}, y ya se haya resuelto sobre Invent.^s, diputando Comi-
cionado q.^e presiam.^{te} hade causar tantos gastos innecesarios
contra la fuente del Monarca q.^e los ha ebrado. Asi mis-
(repite mi moderacion) ni ahora, ni nunca puede a sercin
en los casos Judiciales, q.^e extemporaneam.^{te} se le ordenan p.^a
este Jurg.^{do}, ni mucho menos en otorgar el Juram.^{to} en esta
Ciu.^d p.^a un cumulo de razones congruentes, e impeditivas,
q.^e amas delas insigniadas fundo legalmente

Ella aun se halla en cama de parto seg.ⁿ lo acredita la
Partida de Bautismo q.^e presento, y manifiesta los recien-
dias q.^e dio a Sur al menor hered.^o Jose Patricio Sanchez:
Su privilegiado sermo incita la equidad Judicial p.^a g.^a aun-
quiera en pie, no se le obligue en daño de su salud a camino
de tantas leguas fragoras, y de conocido riesgo, q.^e acaso pudi-
era perder la vida en su abansam.^{to} p.^a lo q.^e resulta compren-
dida en la excep.^{te} o prohibitiva dela ley municipal, sin
cuyo acuerdo ha procedido inconulto a quel mancomuna-
do Recurr.^{te} alcanzado difiera a su presencion este Jurg-
ag.ⁿ Jamas sea a arbitrio contradecir con ning.ⁿ aspecto, ni
motivo el R.^{ta} Precepto de q.^e se aprovecha mi p.^a conandoy a
q.^e p.^a su benefico thenon se le deje en libertad p.^a proceder ex-
trajudicialm.^{te} precaviendo su daño, y el de los menores 2^{te}

Nederos.

Con este designio protesto a su nombre q.^e sin embar-
go de su actual enfermedad, y de q.^e aun en el hipotesi de
no ser constante, y obrevada enoda la monarquia la
mencionada Cedula, nunca era lícito q.^e p.^a ahora se le
obligase al cumplim.^{to} dela Provid.^a de V. resp.^{to} ag.ⁿ el pri-
mer termino señalado p.^a la ley 33. de Toro no ha cin-
cundado; se han a el Juram.^{to} ante el Jue de S. Pedro

124
luego q. llegue el Alb.^a mancomunado, y veadas las actua-
ciones presentaxlas à V.^a; q. entonces resulta legitimam.
authorizado p.^a substanciar, y mandax protocolar como he
algado con cierto ameglo alog.^e el R. E. Y. (Dios legue)
tiene ordenado.

Mi soliciud no puede ser mas obbia; Es-
tuvia en la ciega obediencia con q.^e respectuam.^{te} somos
con Juv.^a obligados à cumplir las Orden.^{es} R.^a, siendo vribel
delos subditos los S.^s Jueces con su exemplo: Trata cauze-
lar el desamieglo, ó desord.ⁿ dela causa mortuoria enq.^e se
versa el privilegiado havien delos menor.^{es} hijos del difto,
pues se manda proceder à Invent.^a sin q.^e el Juvam.^{to} les pre-
cede, pudiendose en este supliarlos con una menuda puntuali-
sacion de todos los bienes y acences, amagados de deterioro
p.^a las dilig.^{as} judiciales de notorio gravamen q.^e se instan-
fuera de rito, fuera de tpo, fuera de aptitud, y lo q.^e es más-
sencible, y demaricable contra las santas Disposiciones del
Monarca, y sus leyes expresas; en cuyo desagravio, es
indispensable reparo =

At pido y sup.^{to} q.^e haviendome p.^a presentado con el Poder q.^e insigni-
fico, y atendiendo alas poderosas, y nerviosas razones
antepuestas, se sirva proveer, y mandax como solicito
en el exordio, y cuerpo de este escrito q.^e presento con
cargos de su probetud esijiendolo del Actuario para
interpelar (repito mi Veneracion) ala Superioridad don-
de corresponda en el caso de Denegacion, p.^a ser así de
Juv.^a q.^e imploro jurando en anima de mi parte lo ne-
cesario. Costas. Ha

Jose Cadon

Cadamarca y Ab. 4/842

Por presentado con el Poder y partida de Fee de Mautu

